

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2460

Habiendo desaparecido de sus respectivos domicilios los individuos que á continuación se detallan los nombres y demás circunstancias, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, entregándoles á los señores Alcaldes de sus respectivas localidades ó autoridades judiciales, si por ellas estuviere alguno reclamado, dando cuenta á este Gobierno del cumplimiento de cada una de las detenciones que lleven á cabo.

Córdoba 26 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Nombres, apellidos y señas.

Francisco Carmona Siles, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Montemayor; tiene ojos melados, nariz regular, boca ídem, pelo castaño, color trigueño, cara abultada, más bien bajo, con una cicatriz en el lado izquierdo del cuello; viste pantalón azul, rayado, blusa de igual color, sombrero de paja, con un espejo, y botas de campo, nuevas, desaparecido del cortijo de la Zarza, término de esta capital, el día 5 del actual.

Luis Lobato Moyano, de diez á once años de edad, estatura regular, color tostado, pelo rubio, tuerto del derecho, y viste pantalón y blusa azul, sombrero de paja y zapatos de cuero; es hijo de Antonio y Casta, vecinos de Cabra, y desaparecido el 14 del actual.

Gregorio Medina Nievas, de quince años de edad, natural de Pinos Puente, vecino de Colomeras, fugado á últimos de Julio anterior, de color claro, pecoso, ojos azules, pelo castaño; viste pantalón azul y chaqueta á cuadros.

Circular núm. 2461

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 26 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas que se citan.

De don Antonio Palomeque, vecino de Careabuey, yegua de ocho á diez

años, blanca, la marea, hierro anca izquierda «El Fénix Agrícola». Tiene una nube en un ojo.

De don Joaquín Chacón Contreras, vecino de Puente Genil, dos bueyes, uno de diez años, castaño almagrado, con el cuerno izquierdo mogón, hierro B. en la cadera izquierda; una vaca negra, con un lunar blanco, pequeño, en la ubre, cuernos gachos, de ocho años, sin hierro y algo coja de la pata derecha.

De don Pablo Guisado, vecino de Fuente Palmera, una marrana de unas trece arrobas de peso, negra, sin hierro ni señas; otra de diez arrobas, de igual pelo y sin hierro; un macho de seis arrobas, rubio, oreja rajada formando hoja de higuera.

De don Rafael Téllez Bernete, de la anterior vecindad, una yegua castaña, más de marca, de catorce á quince años, herrada con una T. y el de la Compañía «Fénix Agrícola» y coja de una mano.

De don Rafael Alcántara, vecino de Villanueva del Rey, una mula roja, menos de marca, sin hierro, de doce años, con lunares blancos en uno de los costillares y una verruga en los pechos.

De don Andrés Moreno Sánchez, vecino de Benamejí, una burra blanca, de catorce á quince años, de buena alzada, con dos galápagos en los cascotes de las manos.

De doña Aurea Bejarano Bejarano, vecina de Santa Eufemia, dos burras rucias, medianas, de ocho á nueve años, herradas de las manos y algunos pedazos en los pies.

De don Diego Ríos Muñoz, vecino de O una, con residencia en Palma del Río, un burro mediano, cerrado,

pelo cano jabado, hierro en la nalga izquierda; lleva aparejo con ropones y enjalma.

De don Celedonio Jiménez Sanz, vecino de esta capital, cuatro marranos de unas cuatro á cinco arrobas de peso, con el hierro en el costillar izquierdo, oreja derecha rajada por la punta y en la izquierda rabisaco atrás y pelo negro, desaparecidos de la finca denominada Guadalora, término de Hornachuelos.

Circular núm. 2481

Deseando formar una estadística amplia y detallada de ferias, fiestas de los patronos y espectáculos públicos que se celebran en todos los pueblos de esta provincia, los señores Alcaldes se servirán informar, en término de tercero día, sobre los estrechos siguientes:

1.º Fecha en que anualmente se celebra la feria, y si es de granos ó de ganados, y su importancia.

2.º Fecha de la fiesta del patrono y clase de festejos que se celebran.

3.º Si hay edificio destinado á plaza de toros. Caso afirmativo, clase de materiales con los que está construída; año en que fué edificada; cabida de espectadores y nombre del propietario; y

4.º Edificios destinados á funciones teatrales; sus materiales; año en que se terminó su construcción; su cabida, y nombre del propietario.

Córdoba 28 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 2327

INTERVENCION.--NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.--SECCION DE TENEDURIA MES DE SEPTIEMBRE DE 1908

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
50	5	303	Estado	Urbana	Córdoba	D.ª María Moreno Navarrete	9	Septiembre	1908	5.º	283	Córdoba	Posteriores á 1876.
52	35	3925 al 27	Propios	Rústica	Fuente Obejuna	José M.ª León Vizcaya	14			3.º	702 40	Fuente Obejuna	Idem

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.
Córdoba 13 de Agosto de 1908.—El Tenedor de libros, P. S., José Fernández Mendilua.—Conforme: El Interventor, P. S., Antonio Fernández Valmayor.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2439

NEGOCIADO DE CONSUMOS

Fijados por la Superioridad, como dispone el art. 251 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, los cupos de caracter obligatorio que para el impuesto de consumos, sal y alcoholes han de satisfacer al Tesoro, en el próximo ejercicio, los Municipios de esta provincia, según estado que se publicó en el número 197 de este periódico oficial, correspondiente al 19 de Agosto de 1905, con las modificaciones acordadas posteriormente por aquella en favor de algunos, se hacen saber á todos por la presente circular las reglas á que han de ajustarse, á fin de que los servicios relativos al impuesto de que se trata sean cumplidos dentro de los plazos que señala el texto legal citado.

Esta Administración, usando de las facultades que le están conferidas, y en su deseo de que el Tesoro perciba lo que le pertenece por el impuesto de que se trata, en el próximo ejercicio, como asimismo para lograr que los expedientes que legalicen la situación de los Municipios se ajusten en todas sus partes á los preceptos del Reglamento referido, ha creído conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.ª En la primera quincena del próximo Septiembre se reunirán, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, los Ayuntamientos y Juntas especiales constituidas por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para adoptar los medios de administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre y con venta exclusiva en aquellos Municipios cuya población sea menor de 5.000 habitantes, que han de poner en práctica para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados en el estado de que se deja hecha mención, remitiendo á esta Administración de Hacienda certificación del acuerdo recaído dentro de la segunda quincena del citado mes.

2.ª Los Ayuntamientos que adopten la administración municipal y quieran usar de la facultad que les concede el artículo 26 del Reglamento del impuesto, harán los trabajos necesarios para la formación del expediente de reparto inmediatamente, á fin de que en 31 de Diciembre estén aprobados y en condiciones de cobro. Dicho documento se instruirá en la forma que establece el capítulo 28.

3.ª Si el medio elegido fuese el de conciertos gremiales, todas las operaciones relativas á los mismos estarán terminadas antes del 15 de Noviembre, remitiendo á esta Administración los expedientes respectivos para su aprobación.

4.ª Cuando las Corporaciones acordasen el de arriendo á venta libre serán responsables las primeras si an-

tes del 30 del citado Noviembre no estuviesen aprobados los expedientes.

5.ª El medio de arriendo con venta exclusiva sólo podrá adoptarse en los pueblos de menos de 5.000 habitantes y por las especies á que se refiere el artículo 290 del repetido Reglamento, y para la instrucción del expediente será indispensable que el Ayuntamiento y Junta lo soliciten de esta Administración, advirtiendo que asimismo serán responsables las Corporaciones citadas si en 30 de Noviembre no estuvieran aprobados por esta dependencia los expedientes respectivos al medio referido.

6.ª Para el reparto vecinal se han de observar, con escrupulosidad, los preceptos reglamentarios que no han sido derogados por la ley de 19 de Julio de 1904, debiendo las Juntas municipales alejarse de toda pasión y señalar las cuotas con el espíritu más alto de justicia y equidad, á fin de evitar las innumerables reclamaciones que contra aquellos se hacen, evitando de este modo, á más de un trabajo impropio á estas oficinas, el que la administración de los Municipios se resienta y pueda dudarse de la imparcialidad de los señores que forman la Junta.

Los expedientes que se refieran al medio de que se trata imprescindiblemente estarán ultimados antes del mes de Diciembre, y en ello tiene especial empeño esta Administración, sin que contemplación de ningún género procederá con todo rigor usando de las facultades que le concede el artículo 317 del repetido Reglamento.

7.ª Al remitir las certificaciones de opción de medios á que se refiere el apartado 1.º de esta circular, acompañarán los Ayuntamientos un estado presupuesto de las especies objeto del impuesto, en el que se determine separadamente lo que por cupos parciales corresponde á aquellos en el casco y en el extrarradio, el recargo municipal, premio de cobranza, total parcial de ambos y total general, en la forma que se determinó en la circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al 4 de Noviembre de 1904.

8.ª En todos los expedientes que se instruyan relacionados con los medios antes dichos, se observarán escrupulosamente, según los casos, las prescripciones comprendidas en los capítulos 24 al 28, ambos inclusive, sin que sirva de pretexto ó excusa el desconocimiento de lo legislado respecto al impuesto, haciendo observar que las dudas que pudieran ofrecerse deben consultarse á esta Administración, dispuesta siempre á la benevolencia con los Municipios que le secundan en tan importante servicio; pero habrá de ser severa con los que por abandono, negligencia ú otras causas no le presten el auxilio necesario.

Fijen bien su atención los señores Alcaldes en las precedentes prevenciones á fin de evitar dudas que pudieran ocasionar retraso en la formación de los expedientes, y, más aún, obligar á esta Administración, contra

sus derechos, á recurrir á medios extremos, si, como no espera, alguna Corporación no cumpliera el servicio en los plazos marcados.

Los señores Alcaldes se servirán participar á esta Administración el conocimiento de la presente y de quedar en cumplimentarla.

Córdoba 22 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. A., F. Previs.

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Castro del Río.

Manuel León, plata y oro, 160'83 pesetas.

- Padro Medina, café, 47'18.
- Pedro Río, idem, 47'18.
- Ricardo Ruiz, tejidos, 107'22.
- José Martínez, idem, 107'22.
- Miguel Aparicio, idem, 107'22.
- Antonio Torrado, idem, 107'22.
- Federico Luque, mercería, 58'97.
- Francisco Ales, idem, 58'97.
- Juan Pérez, taberna, 28'59.
- Antonio Reyes, idem, 28'59.
- José Aguilár, idem, 28'59.
- Manuel Villalba, idem, 28'59.
- Juan Bravo, idem, 28'59.
- Manuel Bravo, idem, 28'59.
- Joaquín Roca, idem, 28'59.
- Bartolomé López, idem, 28'59.
- Juan Martín, idem, 28'59.
- Francisco Murillo, idem, 28'59.
- Francisco Gallardo, idem, 28'59.
- Mariano Antonio Reyes, abacería, 21'45.
- Mariano Velasco, parador, 21'45.
- Francisco Navajas, almacén de maderas, 67'91.
- Miguel Sánchez, idem, 67'91.
- El mismo, idem, 67'91.
- Cristóbal Bravo, un carro y dos caballerías, 15'72.
- Bernabé Vichez, un coche y diez caballerías, 120'80.
- Diego Sánchez, fábrica de tejas, 18'59.
- Antonio Elias, idem, 18'59.
- Manuel Priego, idem, 18'59.
- Rafael Blanco, molino harinero, 31'81.
- Rafael Blanco Arcos, fábrica hidráulica, 4'77.
- Francisco Mora, fábrica gaseosas, 16'01.

- Antonio Cubero, 24'30.
- Antonio Ortiz, secretario Juzgado, 11'44.
- Modesto Fajardo, sombrerero, 12'87.
- Miguel Sánchez, carpintero, 12'85.
- José Palma, zapatero, 12'87.
- Francisco Cid, idem, 12'87.

Espajo.

- López Hermanos, tejidos por menor, 63'38.
- Claudio García, idem, 63'97.
- Francisco Ruz, idem, 63'98.
- Ricardo Rutz, idem, 63'98.
- Juan Reyes, café en sociedad, 28'59.
- María del Mar Palacio, mercería, 35'74.
- Antonio Rafael Córdoba, taberna, 17'16.
- Juan J. Caballero, idem, 17'15.
- Enrique Reyes, idem, 17'16.
- Manuel Osio, secretario Juzgado, 7'86.
- Juan Rabadán Jiménez, carpintero, 8'58.
- Adolfo García, idem, 8'58.
- Emilio Díaz, idem, 8'58.
- Antonio Ame, idem, 8'58.
- Antonio Bueno, sombrerero, 8'58.
- Carlos Villatoro, sastre, 8'58.
- Juan Lama, zapatero, 8'68.
- Fuente Obrajuna.
- Jaime Aparicio, tejidos, 82'92.
- Marcial Pinto, parador, 16'08.
- Andrés Blanco, escribano, 19'44.
- Manuel Gómez, barbero, 10'72.
- Francisco Alberca, idem, 10'72.
- Juan Martínez, relojero, 10'72.
- Bernabé Rodríguez, zapatero, 10'72.
- Luis Navarro, espendedor de grano, 37'17.
- José Ruiz, idem, 37'17.
- Francisco Cortés, idem, 37'17.
- Antonio Cortés, idem, 37'17.
- Alfonso Marín, ultramarinos, 21'44.
- Antonio Pérez, abacería, 7'15.
- Manuel Barragán, idem, 10'74.
- José M. Gómez veterinario, 11'44.
- Aurelio Arellano, herrero, 5.
- Jaime Aparicio, tejidos, 82'92.
- Marcial Pinto, parador, 16'08.
- Andrés Angel, Escribano, 19'44.
- Manuel Gómez, barbero, 10'72.
- Francisco Alberca, idem, 10'72.
- Juan Martínez, relojero, 10'72.
- Bernabé Rodríguez, zapatero, 10'72.
- Alfonso Marín, ultramarinos, 21'44.
- Antonio Pérez, abacería, 7'15.
- Manuel Barragán, taberna, 10'72.
- José M. Gómez, veterinario, 11'44.
- Aurelio Arellano, herrero, 5.
- Cándido Naranjo, taberna, 21'44.
- Gumersindo Consuegra, abacería, 16'08.
- Francisco Arellano, 16'08.
- Jorge Cortés, abogado, 34'88.
- Luis Hermida, idem, 34'88.
- Luis Enriquez, idem, 34'88.
- Leonardo Pérez, idem, 21'73.
- José Cuadrado, procurador, 21'73.
- Rafael Magarín, herrero, 10'72.
- José Guadix, zapatero, 10'72.
- Antonio Balderrábanos, practicante, 5.
- Emilio Gaete, veterinario, 11'44.
- Gervacio Rincón, barbero, 5.

(Continuará)

JUZGADOS

MADRID.—HOSPITAL

Núm. 2469

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, dictada en diez y ocho del actual en los autos instados por el Banco Hipotecario de España contra don Blas de la Villa y Prieto, hoy sus herederos, sobre rescisión de préstamo y venta de finca, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta del inmueble que se dirá, en la suma de doce mil pesetas.

Una casa sita en la villa de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, calle Real, números treinta y tres y treinta y cinco; tiene dos viviendas y un molino ó fabrica de aceite, esta con dos rulos, dos prensas de hierro, caldera y depósito de agua, una bodega con diez y siete tinajas, cuatro pozuelos con bomba de comunicación, depósito de alpechines, patio para la aceituna, orujera cubierta, dos cuartos, pajar, granero y cámara y tiene toda la finca la superficie de mil ciento noventa y dos metros cuadrados y colina por el frente á Oeste con dicha calle, por la derecha entrando ó Sur con la casa número treinta y siete de don Bernardo Moreno Rodán; por la izquierda ó Norte con la casa número treinta y uno de don Pedro Hurtado Vera, y por la espalda ó Este con casa y corrales de don Antonio García y Agustín Algar y con la calle del Cura ó de los Curas, por donde tiene esta finca una puerta accesoria que dá entrada al patio de referido molino, cuyo inmueble es el resultado de la agrupación de dos predios que colindan entre sí.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Lucena el día diez y nueve de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de doce mil pesetas que sirven de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate se adjudicará al mejor postor en uno ú otro punto, abriéndose nueva licitación en caso de empate, sólo entre los dos postores y ante este Juzgado, donde será consignado el precio de la subasta dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada la liquidación de cargas por el rematante, y que los títulos de propiedad se han supido por certificación del Registro de la propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía y con la que habrán de conformarse los licitadores.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil novecientos ocho.—El actuario, P. S. del señor Martínez Grande, Bonito García Sánchez.—V.º B.º: Luján.

CORDOBA

Núm. 2464

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo, por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los procesados en sumario por el delito de estafa Carlos y Gonzalo Vázquez Mendoza, hijos de José y de Juana, de veinte y cinco y treinta y cuatro años de edad, soltero y viudo, jornalero y platero, respectivamente, naturales el primero de Valdeacasa y el segundo de Madrid, y á ambos vecinos de dicha Corte, para que comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, á fin de practicar ciertas diligencias acordadas por la Superioridad en el expresado sumario; previéndoles que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á mi disposición, si fueren habidos, á la cárcel pública de este partido.

Dada en Córdoba á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelitero.

Núm. 2466

Por el presente cito y llamo á José Gareto Doba, que se dice ser vecino de Málaga, residente en la calle Ancha Madre de Dios, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca el mismo inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, palacio de Justicia, para prestar declaración en el sumario que se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, viajando sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

OSUNA

Núm. 2468

Don José Calderón Bustos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía se proceda á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, sustraídas ó extraviadas en diez y siete del actual del rancho del Mal Año, de la propiedad de don Manuel Cascajosa Alcázar, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Osuna á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—José Calderón.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, más de marca, colorada, tirando á castaña, con la mano izquierda vuelta hacia atrás, con hierro.

Una mula de seis años, pelo romero, de regular alzada, repelosa.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 2323

	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	29.616 90	1.643 28	>	27.973 62
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos	57.764 58	34.615 52	>	23.149 06
4 Beneficencia	>	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>	>
6 Corrección pública	3.830	268 56	>	3.561 44
7 Extraordinarios	816.994 51	34.813 28	>	782.181 23
8 Ampliación	>	>	>	>
9 Resultas	>	1.939 56	1.939 56	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	924.565 55	38.585 44	>	885.980 11
11 Reintegros	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	1.832.771 54	111.865 64	1.939 56	1.722.845 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	45.854 76	18.159 17	>	27.695 59
2 Policía de seguridad	15.389 23	5.497 73	>	9.891 50
3 Policía urbana y rural	64.936 09	20.969 89	>	43.966 20
4 Instrucción pública	7.608 25	1.869 90	>	5.744 35
5 Beneficencia	17.019 89	5.353 05	>	11.666 84
6 Obras públicas	19.259 60	4.108 02	>	15.151 58
7 Corrección pública	15.051 12	5.323 02	>	9.728 10
8 Montes	>	>	>	>
9 Cargas	1.517.458 52	48.301 34	>	1.469.157 18
10 Obras de nueva construcción	2.775 20	290 22	>	2.484 98
11 Imprevistos	4.060 85	1.156 05	>	2.904 80
12 Ampliación	>	>	>	>
13 Resultas	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	1.709.413 51	111.022 39	>	1.598.391 12
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	843 25	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	>	111.865 64	>	>

Cabra 31 de Julio de 1908.—El Contador de fondos, Enrique Molina.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2465

ANUNCIO

Se convoca a concurso de postores para el día 7 de Septiembre próximo, a la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.
Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitro la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Agosto de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Vidar.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2497

Se convoca a concurso de postores para el día 4 de Septiembre próximo, a la hora de las diez de su mañana, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

720 kilogramos de maíz, 46.192 de cebada, 2.600 de avena en grano,

14.900 de habas y 46.793 de paja, puestos en los almacenes de la dehesa de Rivera, de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitro la Junta, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 24 de Agosto de 1908.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Bantez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satis-

»facer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas colectoras.

MATRÍCULA Intribal y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.